



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00018-00
Demandante	ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado	ASOCIACION DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE PUERTO WILCHES “AFESAWIL”

Entra el Despacho a examinar la demanda presentada por ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ, actuando por conducto de apoderado judicial contra LA ASOCIACION DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE PUERTO WILCHES “AFESAWIL”, con el fin de estudiar la viabilidad de su admisión.

Como primera medida, es necesario poner de presente que en materia laboral por razón de la cuantía los procesos son de única o de primera instancia, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del CPTSS, correspondiendo al trámite de única instancia aquellos asuntos cuya cuantía no exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes¹, y de primera instancia todos los demás.

Para definir tal aspecto, corresponde al juzgador de primer orden al efectuar el control inicial de la demanda, determinar la cuantía del proceso a fin de establecer si el trámite que se debe aplicar es el indicado para el de única o primera instancia, debiendo para ello tomar en cuenta el valor de las pretensiones incoadas para la fecha de presentación de la demanda, conforme ha sido señalado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

¹ Para el año 2021 la suma de 20 salarios mínimos legales asciende a \$18.170.520

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00018-00
Demandante	ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado	AFESAWIL

En atención a lo señalado por dicha Corporación es menester dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., aplicable para dirimir el presente asunto teniendo en cuenta que corresponde a la regla vigente para la fecha en que fue presentada la demanda, norma que contempla como regla general que la cuantía se fija con base en: *"(...) valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)"*

Una vez efectuadas las operaciones aritméticas de los pedimentos reclamados por el actor al 16 de febrero de 2021 –fecha de presentación de la demanda-, se avizora que su monto asciende a la suma de \$12.516.235 por lo que el asunto de la referencia tendrá que adelantarse como de única instancia.

Antes de proceder al examen del escrito genitor se hace necesario reconocer personería al doctor ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ abogado identificado con C.C. 91325.723 y T.P. 248.670 del C.S. de la J., como apoderado de ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Una vez examinado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que el mismo no reúne a plenitud los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS como pasa a verse:

El numeral 7 prevé que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

En cuanto al hecho 1, se solicita al apoderado judicial del demandante que el mismo sea reformulado para que indique si se trató de una vinculación mediante contrato de trabajo o de una designación por Junta Directiva. Así mismo para que formule separadamente lo referente a los extremos temporales y lo atinente al cargo desempeñado.

En cuanto al hecho 2, se requiere al vocero judicial de la parte actora que separe el extremo final de las demás aseveraciones allí contenidas.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00018-00
Demandante	ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado	AFESAWIL

Por su parte el hecho 5 se trata de una repetición del extremo final del demandado, por lo que se sugiere su exclusión.

Frente a los numerales 6 y 7 de advierte que los mismos no corresponden a circunstancias fácticas, sino a la liquidación practicada por el apoderado judicial y a una actuación de la parte actora para dar inicio al proceso, respectivamente.

Por otra parte, se avista que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos previstos en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el cual al momento de presentar la demanda, simultáneamente debe enviarse esta y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales del demandado; requisito que se echa de menos dentro del expediente y que da lugar a su inadmisión.

Sobre este punto se requiere entonces al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda, a reenviar a la dirección electrónica para notificaciones judiciales reportada por la ASOCIACIÓN DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PUERTO WILCHES –AFESAWIL- (y a este Despacho Judicial para efectos de verificación), la comunicación electrónica de fecha 15 de febrero de 2021 a través de la cual fue presentada la demanda ante la Oficina de Apoyo Judicial.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque (NUEVO ESCRITO) para facilitar la labor de revisión del Juzgado y posterior contestación por cuenta de los accionados.

Se reitera a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00018-00
Demandante	ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado	AFESAWIL

Por Secretaría compártase el acceso al apoderado de la parte actora –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA promovida por ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ contra la ASOCIACION DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE PUERTO WILCHES “AFESAWIL”, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia,

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque (NUEVO ESCRITO) para facilitar la labor de revisión del Juzgado y posterior contestación por cuenta de los accionados.

Se reitera a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Reconocer personería al abogado ERICH FABIAN TORRES JIMENEZ abogado identificado con C.C. 91325.723 y T.P. 248.670 del C.S. de la J., como apoderado de ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00018-00
Demandante ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado AFESAWIL

Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO.- COMPARTASE el acceso al expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante, a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 021 del 20 de abril de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00018-00
Demandante	ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado	AFESAWIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c35e6677db45b4e345c326b34bbe85e4f98072cf212c538db56a086013c0c033

Documento generado en 19/04/2021 05:59:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>